

Diciembre 2016.

Estimado/a cliente,

A continuación pasamos a detallarle las principales novedades introducidas en materia tributaria a través del **Real Decreto-ley 3/2016**, de 2 de diciembre, publicado en el BOE el 3 de diciembre, por la que **se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social**. Este incluye un conjunto de medidas tributarias con el objeto de poder alcanzar el objetivo de déficit para 2017. Destacan las siguientes:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En relación al impuesto de sociedades no se modifican los tipos nominales. Se mantiene el tipo del 25% pero se limitan algunos beneficios fiscales.

1.- Se añade una disposición Adicional Decimoquinta con las siguientes novedades:

- **Limitación a la compensación de bases imponibles negativas** para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros:
 - Empresas con importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros, el 25%.
 - Empresas con importe neto de la cifra de negocios entre 20 y 60 millones de euros, el 50%.
- **Se establece un límite para la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar**, que se cifra en del 50% de la cuota íntegra.

2.- Se modifica la Disposición Transitoria Decimosexta donde se dispone que la **reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones** que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa

fecha no lo son, deberá realizarse por un **importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.**

Para los períodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2017**, en el artículo 3 del Real Decreto 3/2016, se establece la **no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones** en entidades **siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención** en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Respecto al Impuesto sobre el Patrimonio se prorroga su vigencia para 2017.

IMPUESTOS ESPECIALES

En el ámbito de los Impuestos Especiales, en concreto, en el Impuesto sobre Productos Intermedios y en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, **se incrementa en un 5% la fiscalidad que grava el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas** tanto en la Península como en las Islas Canarias.

En el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se incrementa el peso del componente específico frente al componente ad valorem a la vez que se efectúa el consiguiente ajuste en el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura para liar.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Se procede a la eliminación de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias. En concreto:

1.- Se suprime la excepción normativa que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta.

2.- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto Sobre Sociedades.

3.- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hubieran sido objeto de suspensión durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.

4.- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos repercutidos, salvo que se justifique debidamente las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas, dado que el pago de dichos tributos por el obligado a soportarlos implica la entrada de liquidez en el sujeto que repercute.

Hay que matizar que debido a la polémica que ha supuesto este último punto en los colectivos de autónomos y PYMES se ha abierto un proceso de negociación entre las partes afectadas y el gobierno y en el cuál se ha resuelto finalmente que autónomos y pymes podrán seguir aplazando en 2017 las deudas contraídas con Hacienda por importe de hasta 30.000 euros, pero con el límite de 12 meses, frente a los 18 meses actuales.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN (SII)

El nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (SII) aprobado por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, supone el suministro electrónico de los registros de facturación en un período breve de tiempo, acercado el momento de registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

*Se establece un plazo general de cuatro días para la remisión electrónica de la información desde la fecha de expedición de la factura, o desde que se produzca su registro contable (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales). Como excepción durante el primer semestre de vigencia del **SII**, el plazo se amplía a ocho días.*

Su implantación entra en vigor a partir de 1 de julio de 2017.

*El colectivo incluido obligatoriamente en el **SII** está integrado por todos aquellos sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME), las grandes empresas (facturación anual superior a 6 millones de euros) y los grupos de IVA.*

Para los contribuyentes incluidos en el **SII** se amplía con carácter general el plazo de presentación de las autoliquidaciones mensuales siendo el último día de presentación en voluntaria el día 30 del mes siguiente al periodo que se liquida, salvo febrero, donde el plazo concluirá el último día del mes. Además se suprime la obligación de presentación de los modelos 347 (operaciones con terceros), 340 (información sobre Libros Registro) y 390 (resumen anual del IVA).

MEDIDAS EN MATERIA SOCIAL

En cuanto a las medidas en materia social, se incluye en el Real Decreto una disposición adicional única que encomienda al Gobierno **fijar el salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8% respecto del año anterior, hasta los 707,60 euros.**

Por otro lado se actualizan para el año 2017 **las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social, así como las bases máximas de cotización en cada uno de ellos, incrementándolas en un 3% respecto a las vigentes en el presente ejercicio, hasta los 3.751 euros mensuales.**

Recientemente ha sido publicada una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el que se **declara que la prestación por maternidad que abona la Seguridad Social está exenta del IRPF.** Esta decisión contradice el criterio de la Agencia Tributaria y abre la puerta a que las contribuyentes que han cobrado la prestación por maternidad desde 2012 reclamen la devolución.

Los pasos para reclamar la devolución del IRPF de la deducción por maternidad:

1. Presentar escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos.
2. Alegar y recurrir hasta agotar la vía administrativa.
3. Reclamar judicialmente.

Quedando como siempre a su entera disposición para cualquier duda o consulta, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Gómez de la Flor Abogados & Consultores

Área Fiscal